

RESOLUCIÓN No. 02454

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **CAMILO GONZÁLEZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.966, domiciliada en la Calle 99 N° 9A - 54 piso 8 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 06 de julio de 2017, al señor **WILFREDO AUGUSTO ARÉVALO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.991 de Bogotá, en su calidad de autorizado de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de julio de 2017 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 1 de febrero de 2018.

Que la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, mediante el radicado No. 2018ER84102 del 18 de abril de 2018 solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental aprobado, así mismo, y mediante radicado No. 2018ER106619 del 11 de mayo de 2018 allegó el pago por evaluación y seguimiento ambiental, y posteriormente allegó los radicados Nos. 2018ER137151 del 14 de junio de 2018 (Solicitud de exclusión móviles del Programa Autorregulación Ambiental) 2018ER156029 del 05 de julio de 2018 (Obligaciones del seguimiento Programa Autorregulación Ambiental),

RESOLUCIÓN No. 02454

2018ER258554 del 06 de noviembre de 2018 (Obligaciones del seguimiento Programa Autorregulación Ambiental) 2019ER147147 del 02 de julio de 2019 (Listado final de móviles en el Programa Autorregulación Ambiental).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07836 del 25 de julio de 2019, el cual concluyó:

4 EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

*El día /05/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la calle 99 N.9ª-54 piso 7 de la localidad de Usaquén, de la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 89,65%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.*

*Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte **administrativa, técnica operativa y ambiental**, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento.*

c. Evaluación de opacidad de la flota

*En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, adicionalmente la empresa solicita*

RESOLUCIÓN No. 02454

vinculación y desvinculación de nueva flota al programa la cual se evalúa en el tema de gases en el mes de mayo de 2019, según la última modificación de la empresa donde se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones." Según la programación ejecutada durante los meses de mayo, junio de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de ciento catorce (114) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 3 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 910 de 2008)

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	SXN963	DIESEL	CAMION	28%	2012	1,90
2	SXO916	DIESEL	CAMION	28%	2012	16,80
3	SXO918	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,20
4	SXO960	DIESEL	CAMION	28%	2012	4,90
5	SXO961	DIESEL	CAMION	28%	2012	0,90
6	TAT632	DIESEL	CAMION	28%	2012	3,30
7	TAT639	DIESEL	CAMION	28%	2012	0,70
8	TAZ078	DIESEL	CAMION	28%	2012	18,20
9	TBZ023	DIESEL	CAMION	28%	2012	1,40
10	TBZ158	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,20
11	TFP687	DIESEL	CAMION	28%	2012	18,50
12	TFP909	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,70
13	TFP917	DIESEL	CAMION	28%	2012	5,70
14	TFP921	DIESEL	CAMION	28%	2012	4,50
15	TFP922	DIESEL	CAMION	28%	2012	12,50
16	TFP924	DIESEL	CAMION	28%	2012	26,10
17	TFP925	DIESEL	CAMION	28%	2012	9,40
18	TFQ435	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,60

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
19	TFQ436	DIESEL	CAMION	28%	2012	4,80
20	TFQ437	DIESEL	CAMION	28%	2012	4,50



RESOLUCIÓN No. 02454

21	TFQ438	DIESEL	CAMION	28%	2012	5,00
22	TFQ442	DIESEL	CAMION	28%	2012	9,60
23	TFQ443	DIESEL	CAMION	28%	2012	7,90
24	TFQ449	DIESEL	CAMION	28%	2012	7,80
25	TFQ450	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,00
26	TFQ455	DIESEL	CAMION	28%	2012	8,50
27	IBX363	DIESEL	CAMION	28%	2005	13,50
28	ICK665	DIESEL	CAMION	28%	2007	7,60
29	RZY737	DIESEL	CAMION	28%	2010	9,57
30	RZY742	DIESEL	CAMION	28%	2010	1,20
31	SXO914	DIESEL	CAMION	28%	2011	4,90
32	SXO957	DIESEL	CAMION	28%	2011	2,30
33	TAT481	DIESEL	CAMION	28%	2011	5,60
34	TAZ071	DIESEL	CAMION	28%	2012	9,60
35	TAZ073	DIESEL	CAMION	28%	2012	14,00
36	TAZ074	DIESEL	CAMION	28%	2012	16,30
37	TAZ075	DIESEL	CAMION	28%	2012	18,61
38	TAZ077	DIESEL	CAMION	28%	2012	20,30
39	TAZ080	DIESEL	CAMION	28%	2012	19,10
40	TAZ129	DIESEL	CAMION	28%	2012	10,10
41	TBZ021	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,60
42	TBZ022	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,30
43	TBZ025	DIESEL	CAMION	28%	2012	7,30
44	TBZ026	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,50
45	TBZ159	DIESEL	CAMION	28%	2012	4,60
46	TBZ160	DIESEL	CAMION	28%	2012	5,60
47	TBZ391	DIESEL	CAMION	28%	2012	5,00
48	TBZ392	DIESEL	CAMION	28%	2012	7,70
49	TBZ395	DIESEL	CAMION	28%	2012	1,70
50	TBZ398	DIESEL	CAMION	28%	2012	4,00
51	TBZ400	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,90
52	TBZ401	DIESEL	CAMION	28%	2012	8,30
53	TBZ402	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,50
54	TBZ404	DIESEL	CAMION	28%	2012	4,90
55	TFP929	DIESEL	CAMION	28%	2012	9,00
56	TFP930	DIESEL	CAMION	28%	2012	10,80
57	TFP714	DIESEL	CAMION	28%	2012	23,80
58	TFP717	DIESEL	CAMION	28%	2012	22,00
59	TFP901	DIESEL	CAMION	28%	2012	18,00
60	TFP902	DIESEL	CAMION	28%	2012	13,80
61	TFP905	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,30



RESOLUCIÓN No. 02454

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
62	TFP907	DIESEL	CAMION	28%	2012	15,60
63	TFP910	DIESEL	CAMION	28%	2012	15,10
64	TFP912	DIESEL	CAMION	28%	2012	14,30
65	TFP913	DIESEL	CAMION	28%	2012	8,10
66	TFP914	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,20
67	TFP915	DIESEL	CAMION	28%	2012	23,40
68	TFP916	DIESEL	CAMION	28%	2012	3,40
69	TFP918	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,50
70	TFP919	DIESEL	CAMION	28%	2012	27,50
71	TFP920	DIESEL	CAMION	28%	2012	24,10
72	TFP923	DIESEL	CAMION	28%	2012	27,80
73	TFP932	DIESEL	CAMION	28%	2012	8,10
74	TFP935	DIESEL	CAMION	28%	2012	19,50
75	TFP937	DIESEL	CAMION	28%	2012	17,30
76	WTQ655	DIESEL	CAMION	28%	2009	7,10
77	WTQ664	DIESEL	CAMION	28%	2009	4,50
78	WTQ668	DIESEL	CAMION	28%	2009	15,00
79	TTP872	DIESEL	CAMION	28%	2014	9,00
80	WMZ750	DIESEL	CAMION	28%	2016	25,22
81	WMZ600	DIESEL	CAMION	28%	2016	21,07
82	WMZ755	DIESEL	CAMION	28%	2016	21,86
83	WMZ757	DIESEL	CAMION	28%	2016	22,20
84	WOX555	DIESEL	CAMION	28%	2017	10,17
85	WOX570	DIESEL	CAMION	28%	2017	9,60
86	WMZ751	DIESEL	CAMION	28%	2016	4,01
87	WMZ803	DIESEL	CAMION	28%	2016	23,91
88	WMZ774	DIESEL	CAMION	28%	2016	16,08
89	WOX479	DIESEL	CAMION	28%	2017	9,81
90	WMZ616	DIESEL	CAMION	28%	2016	20,99
91	WMZ617	DIESEL	CAMION	28%	2016	26,85
92	WMZ778	DIESEL	CAMION	28%	2016	14,93
93	WMZ798	DIESEL	CAMION	28%	2016	25,69
94	WMZ809	DIESEL	CAMION	28%	2016	21,38
95	WOY618	DIESEL	CAMION	28%	2017	15,70
96	WMZ817	DIESEL	CAMION	28%	2016	12,33
97	WOX491	DIESEL	CAMION	28%	2017	26,61
98	WOX959	DIESEL	CAMION	28%	2017	16,20
99	WMZ487	DIESEL	CAMION	28%	2016	24,60
100	WMZ498	DIESEL	CAMION	28%	2016	21,86
101	WMZ759	DIESEL	CAMION	28%	2016	18,68
102	WOX545	DIESEL	CAMION	28%	2017	11,60

RESOLUCIÓN No. 02454

103	WMZ492	DIESEL	CAMION	28%	2016	24,81
104	WMZ777	DIESEL	CAMION	28%	2016	27,56

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
105	WOX964	DIESEL	CAMION	28%	2017	18,10
106	WMZ612	DIESEL	CAMION	28%	2016	20,87
107	WOX483	DIESEL	CAMION	28%	2017	13,78
108	TAY740	DIESEL	CAMION	28%	2012	2,20
109	TBZ024	DIESEL	CAMION	28%	2012	0,80
110	TBZ396	DIESEL	CAMION	28%	2012	10,40
111	TBZ397	DIESEL	CAMION	28%	2012	6,00
112	TFR476	DIESEL	CAMION	28%	2013	15,80
113	TFR501	DIESEL	CAMION	28%	2013	4,30
114	TTP846	DIESEL	CAMION	28%	2014	3,80

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest: ANEXO N.1 BASE OPACIDAD CEMEX COLOMBIA 2019

A continuación se relaciona las placas de los móviles excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental.

Tabla No. 4 Relación de móviles excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

EXCLUSIONES			
No.	PLACA	MODELO	NOVEDAD RADICADO
1	SXO855	2012	2019ER147147
2	TBZ390	2012	2019ER147147
3	TBZ394	2012	2019ER147147
4	TBZ403	2012	2019ER147147
5	TFP933	2012	2019ER147147
6	IBX361	2005	2019ER147147
7	WLS166	2015	2019ER147147
8	IBZ830	2007	2019ER147147
9	ICK410	2007	2019ER147147
10	ICK411	2007	2019ER147147
11	ICK415	2007	2019ER147147
12	ICK418	2007	2019ER147147
13	ICK420	2007	2019ER147147
14	ICK421	2007	2019ER147147

RESOLUCIÓN No. 02454

15	ICK422	2007	2019ER147147
16	ICK660	2007	2019ER147147
17	ICK663	2007	2019ER147147
18	ICK674	2007	2019ER147147
19	ICK676	2007	2019ER147147
20	ICK685	2007	2019ER147147
21	ICK686	2007	2019ER147147
22	ICK687	2007	2019ER147147
23	TAZ076	2012	2019ER147147

24	TBZ028	2012	2019ER147147
25	TFP665	2012	2019ER147147
26	TFP903	2012	2019ER147147
27	TFP906	2012	2019ER147147
28	TFP908	2012	2019ER147147
29	TFP911	2012	2019ER147147
30	TFP934	2012	2019ER147147
31	UFR397	2001	2019ER147147
32	WTQ663	2009	2019ER147147
33	WTQ667	2009	2019ER147147
34	TTO336	2012	2019ER147147
35	TTO980	2012	2019ER147147

Tabla No. 5 Relación de móviles incluidos en el programa de autorregulación según los siguientes radicados: 2018ER137151 de 2018, 2019ER87707, 2019ER147147 de 2019.

INCLUSIONES					
N	PLACA	COMBUSTIBLE	TIPO	MODELO	RADICADO
1	WMZ750	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707
2	WMZ600	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707
3	WMZ755	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707
4	WMZ757	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707
5	WOX555	DIESEL	CAMI ÓN	2017	2019ER87707
6	WOX570	DIESEL	CAMI ÓN	2017	2019ER87707
7	WMZ751	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707
8	WMZ803	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707

RESOLUCIÓN No. 02454

9	WMZ774	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
10	WOX479	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
11	WMZ616	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
12	WMZ617	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
13	WMZ778	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
14	WMZ798	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
15	WMZ809	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707

16	WOY618	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
17	WMZ817	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
18	WOX491	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
19	WOX959	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
20	WMZ487	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
21	WMZ498	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
22	WMZ759	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
23	WOX545	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
24	WMZ492	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
25	WMZ777	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
26	WOX964	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
27	WMZ612	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
28	WOX483	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
29	TAY740	DIESEL	CAMI ÒN	2012	2018ER137151

RESOLUCIÓN No. 02454

30	TBZ024	DIESEL	CAMI ÒN	2012	2018ER137151
31	TBZ396	DIESEL	CAMI ÒN	2012	2018ER137151
32	TBZ397	DIESEL	CAMI ÒN	2012	2018ER137151
33	TFR476	DIESEL	CAMI ÒN	2013	2018ER137151
34	TFR501	DIESEL	CAMI ÒN	2013	2018ER137151
35	TTP846	DIESEL	CAMI ÒN	2014	2018ER137151

Es de aclarar que teniendo en cuenta la solicitudes allegadas por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.** mediante los radicados 2018ER137151 de 2018, 2019ER87707, 2019ER87707 de 2019 y los cambios solicitados últimamente mediante el radicado 2019ER147147 del 02 de julio de 2019, donde define la flota final en el Programa de Autorregulación Ambiental, se concluye que se excluyen treinta y cinco (35) móviles y de igual forma se vinculan treinta y cinco (35) móviles quedando una flota de autorregulada e inscrita de ciento catorce (114) móviles.

A continuación en la tabla N. 7 se resume los cambios de la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.** en el tema de flota.

Tabla No. 7 Resultados de Evaluación

TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN RESOLUCIÓN 01447 DE 2017	114 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	35 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	35 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	114 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS	114 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Mayo de 2019
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

RESOLUCIÓN No. 02454

**Tabla No. 8 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación
CEMEX COLOMBIA S.A.**

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SXN963	58	TFP717
2	SXO916	59	TFP901
3	SXO918	60	TFP902
4	SXO960	61	TFP905
5	SXO961	62	TFP907
6	TAT632	63	TFP910
7	TAT639	64	TFP912
8	TAZ078	65	TFP913
9	TBZ023	66	TFP914
10	TBZ158	67	TFP915

No.	PLACA	No.	PLACA
11	TFP687	68	TFP916
12	TFP909	69	TFP918
13	TFP917	70	TFP919
14	TFP921	71	TFP920
15	TFP922	72	TFP923
16	TFP924	73	TFP932
17	TFP925	74	TFP935
18	TFQ435	75	TFP937
19	TFQ436	76	WTQ655
20	TFQ437	77	WTQ664
21	TFQ438	78	WTQ668
22	TFQ442	79	TTP872
23	TFQ443	80	WMZ750
24	TFQ449	81	WMZ600
25	TFQ450	82	WMZ755
26	TFQ455	83	WMZ757
27	IBX363	84	WOX555
28	ICK665	85	WOX570
29	RZY737	86	WMZ751
30	RZY742	87	WMZ803
31	SXO914	88	WMZ774
32	SXO957	89	WOX479
33	TAT481	90	WMZ616
34	TAZ071	91	WMZ617
35	TAZ073	92	WMZ778
36	TAZ074	93	WMZ798
37	TAZ075	94	WMZ809
38	TAZ077	95	WOY618
39	TAZ080	96	WMZ817
40	TAZ129	97	WOX491
41	TBZ021	98	WOX959
42	TBZ022	99	WMZ487
43	TBZ025	100	WMZ498

RESOLUCIÓN No. 02454

44	TBZ026	101	WMZ759
45	TBZ159	102	WOX545
46	TBZ160	103	WMZ492
47	TBZ391	104	WMZ777
48	TBZ392	105	WOX964
49	TBZ395	106	WMZ612
50	TBZ398	107	WOX483
51	TBZ400	108	TAY740
52	TBZ401	109	TBZ024
53	TBZ402	110	TBZ396
54	TBZ404	111	TBZ397
55	TFP929	112	TFR476
56	TFP930	113	TFR501
57	TFP714	114	TTP846

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación,

RESOLUCIÓN No. 02454

junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.***
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico*

RESOLUCIÓN No. 02454

de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la Empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02454

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable

RESOLUCIÓN No. 02454

dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:***

RESOLUCIÓN No. 02454

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 ^{ra} de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 ^{ra} de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 ^{ra} de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 ^{ra} de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02454

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

RESOLUCIÓN No. 02454

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de Diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 02454

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita realizada el día 28 de mayo del 2018, para evaluar el Programa Integral de Mantenimiento y las visitas hechas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 en donde se evaluó la opacidad a la flota autorregulada, las cuales sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 07836 del 25 de julio de 2019, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente Resolución, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las evaluaciones a las emisiones que reposan en el Concepto Técnico No 07836 del 25 de julio de 2019, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y luego de evaluada la flota vehicular, estableció que la flota

RESOLUCIÓN No. 02454

vehicular inscrita de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, está compuesta por ciento catorce (114) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, solicitada a través de los radicados Nos. 2018ER137151 del 14 de junio de 2018, 2018ER156029 del 05 de julio de 2018, 2018ER258554 del 06 de noviembre de 2018 y 2019ER147147 del 02 de julio de 2019.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 02454

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, en el sentido de excluir y al mismo tiempo incluir treinta y cinco (35) vehículos al programa de autorregulación ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Relación de móviles excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

EXCLUSIONES			
No.	PLACA	MODELO	NOVEDAD RADICADO
1	SXO855	2012	2019ER147147
2	TBZ390	2012	2019ER147147
3	TBZ394	2012	2019ER147147
4	TBZ403	2012	2019ER147147
5	TFP933	2012	2019ER147147
6	IBX361	2005	2019ER147147
7	WLS166	2015	2019ER147147
8	IBZ830	2007	2019ER147147
9	ICK410	2007	2019ER147147
10	ICK411	2007	2019ER147147
11	ICK415	2007	2019ER147147
12	ICK418	2007	2019ER147147

RESOLUCIÓN No. 02454

13	ICK420	2007	2019ER147147
14	ICK421	2007	2019ER147147
15	ICK422	2007	2019ER147147
16	ICK660	2007	2019ER147147
17	ICK663	2007	2019ER147147
18	ICK674	2007	2019ER147147
19	ICK676	2007	2019ER147147
20	ICK685	2007	2019ER147147
21	ICK686	2007	2019ER147147
22	ICK687	2007	2019ER147147
23	TAZ076	2012	2019ER147147

24	TBZ028	2012	2019ER147147
25	TFP665	2012	2019ER147147
26	TFP903	2012	2019ER147147
27	TFP906	2012	2019ER147147
28	TFP908	2012	2019ER147147
29	TFP911	2012	2019ER147147
30	TFP934	2012	2019ER147147
31	UFR397	2001	2019ER147147
32	WTQ663	2009	2019ER147147
33	WTQ667	2009	2019ER147147
34	TTO336	2012	2019ER147147
35	TTO980	2012	2019ER147147

Relación de móviles incluidos en el programa de autorregulación según los siguientes radicados: 2018ER137151 de 2018, 2019ER87707, 2019ER147147 de 2019.

INCLUSIONES					
N	PLACA	COMBUSTIBLE	TIPO	MODELO	RADICADO
1	WMZ750	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707
2	WMZ600	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707
3	WMZ755	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707
4	WMZ757	DIESEL	CAMI ÓN	2016	2019ER87707
5	WOX555	DIESEL	CAMI ÓN	2017	2019ER87707
6	WOX570	DIESEL	CAMI ÓN	2017	2019ER87707

RESOLUCIÓN No. 02454

7	WMZ751	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
8	WMZ803	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
9	WMZ774	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
10	WOX479	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
11	WMZ616	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
12	WMZ617	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
13	WMZ778	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
14	WMZ798	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
15	WMZ809	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707

16	WOY618	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
17	WMZ817	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
18	WOX491	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
19	WOX959	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
20	WMZ487	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
21	WMZ498	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
22	WMZ759	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
23	WOX545	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
24	WMZ492	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
25	WMZ777	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
26	WOX964	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707
27	WMZ612	DIESEL	CAMI ÒN	2016	2019ER87707
28	WOX483	DIESEL	CAMI ÒN	2017	2019ER87707

RESOLUCIÓN No. 02454

29	TAY740	DIESEL	CAMI ÓN	2012	2018ER137151
30	TBZ024	DIESEL	CAMI ÓN	2012	2018ER137151
31	TBZ396	DIESEL	CAMI ÓN	2012	2018ER137151
32	TBZ397	DIESEL	CAMI ÓN	2012	2018ER137151
33	TFR476	DIESEL	CAMI ÓN	2013	2018ER137151
34	TFR501	DIESEL	CAMI ÓN	2013	2018ER137151
35	TTP846	DIESEL	CAMI ÓN	2014	2018ER137151

Que, en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación CEMEX COLOMBIA S.A.

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SXN963	58	TFP717
2	SXO916	59	TFP901
3	SXO918	60	TFP902
4	SXO960	61	TFP905
5	SXO961	62	TFP907
6	TAT632	63	TFP910
7	TAT639	64	TFP912
8	TAZ078	65	TFP913
9	TBZ023	66	TFP914
10	TBZ158	67	TFP915

No.	PLACA	No.	PLACA
11	TFP687	68	TFP916
12	TFP909	69	TFP918
13	TFP917	70	TFP919
14	TFP921	71	TFP920
15	TFP922	72	TFP923
16	TFP924	73	TFP932
17	TFP925	74	TFP935
18	TFQ435	75	TFP937
19	TFQ436	76	WTQ655
20	TFQ437	77	WTQ664

RESOLUCIÓN No. 02454

21	TFQ438	78	WTQ668
22	TFQ442	79	TTP872
23	TFQ443	80	WMZ750
24	TFQ449	81	WMZ600
25	TFQ450	82	WMZ755
26	TFQ455	83	WMZ757
27	IBX363	84	WOX555
28	ICK665	85	WOX570
29	RZY737	86	WMZ751
30	RZY742	87	WMZ803
31	SXO914	88	WMZ774
32	SXO957	89	WOX479
33	TAT481	90	WMZ616
34	TAZ071	91	WMZ617
35	TAZ073	92	WMZ778
36	TAZ074	93	WMZ798
37	TAZ075	94	WMZ809
38	TAZ077	95	WOY618
39	TAZ080	96	WMZ817
40	TAZ129	97	WOX491
41	TBZ021	98	WOX959
42	TBZ022	99	WMZ487
43	TBZ025	100	WMZ498
44	TBZ026	101	WMZ759
45	TBZ159	102	WOX545
46	TBZ160	103	WMZ492
47	TBZ391	104	WMZ777
48	TBZ392	105	WOX964
49	TBZ395	106	WMZ612
50	TBZ398	107	WOX483
51	TBZ400	108	TAY740
52	TBZ401	109	TBZ024
53	TBZ402	110	TBZ396
54	TBZ404	111	TBZ397
55	TFP929	112	TFR476
56	TFP930	113	TFR501
57	TFP714	114	TTP846

PARÁGRAFO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, domiciliada en la Calle 99 N° 9A - 54 Piso 8 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada

RESOLUCIÓN No. 02454

legalmente por el señor **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo sexto de Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 02454

“ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.”

ARTÍCULO QUINTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017, quedarán vigentes.

RESOLUCIÓN No. 02454

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Advertir a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal, **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916, o quien haga sus veces, en la Calle 99 N° 9A - 54 Piso 8 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de septiembre de 2019

RESOLUCIÓN No. 02454



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C: 1020787740 T.P: CPS: CONTRATO 20190850 DE FECHA EJECUCION: 5/09/2019

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: CPS: CONTRATO 20190548 DE FECHA EJECUCION: 5/09/2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/09/2019

Aprobó:

Exp. SDA-02-2016-1311 (1 TOMO)